

Junio 27 '47  
El Antioj Const

No 43

P.

41 33

2º. Que pudiendo los Cabildos parroquiales, conforme al artº 7º, L. 2, P. 3, T. 1º R. G., expedir ordenanzas para arreglar algunos puntos de policia de mera localidad, i decretar las penas necesarias para obligar al cumplimiento de ellos, segun lo dispuesto en el art. 8º de la misma lei, no puede esta corporacion mostrarse indiferente a tamaños delitos.

3º. Que siendo prohibido por el artº 123 de dicha lei el permitir que andan i se presenten en parajes publicos, individuos en estado de embriaguez, i que ultrajen e insulten a las demas personas, i destruyan las propiedades.

DECRETA:

Artº 1º. Se prohíbe que las personas ebrias se presenten o anden en los lugares publicos.

Artº 2º. La persona que se encontrare en este estado en las plazas, calles o lugares publicos, sera conducida a la carcel donde sufrirá, por la primera vez un arresto de ocho dias, i pagará una multa de nueve pesos; por la segunda falta el arresto sera de 15 dias, i la multa 18 ps.; i por la 3ª i siguientes, el arresto sera de 20 dias i la multa de 25 ps.

S. Cuando la persona a quien se imponga la multa no tenga con que pagarla, el Jefe de policia conforme al artº 11, L. 3, P. 3, T. 1º R. G., podrá conmutar la pena en la obligacion de prestar un servicio equivalente en la limpieza de las plazas, composicion de alguna calle u otra obra pública, por si o por medio de otro individuo que ponga en su lugar.

Artº 3º. Cuando la embriaguez haya llegado al estado de privar el uso de la razon i de las fuerzas, la policia cuidará de que la persona que se encuentre en tales circunstancias no sea robada ni maltratada, i que se le conduzca a la carcel con el mayor cuidado, segun lo prevenido por el P. E. en circular de 12 de abril de 1843, debiendo ser sometida a las penas impuestas, luego que vuelva al uso de su razon.

Dado en Antioquia a 7 de junio de 1847. El Presidente, Agustín Lombardo. El Srío. Cayetano Buelta Lorezana. Jefatura Política Antioquia, 15 de junio de 1847. Ejecútese, i remítase copia al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos legales, Juan A. Montoya. Vidal Alearaz, Srío. Gobernación de Antioquia. Medellín 21 de junio de 1847. Puede leerse a efecto el anterior reglamento. Ospinal. Botero, Srío.

CAJA DE AHORROS.

Despacho del domingo 20 de junio de 1847.  
Existencia anterior 120.330 1/2  
Depósitos del día 9.296 2/3  
Capitalizac. de intereses 243 1/2  
Total 129.869 1/2

Los depositantes fueron.

Eclesiástico	1
Solteras	4
Corazon de Jesus donac.	1
Cesturera.	1
Empleado.	1
Menores	5
Casa de educacion	1

El despacho fué practicado por los SS. Pascual Gutierrez de Lara i Juan Francisco Jaramillo i el Tesorero. Administradores de turno para hoy los SS. Jaramillo i Joaquin Sañudo: por enfermedad del Sr. Mora Berrio i para el 1 del prócsimo julio los SS. Sañudo i Agustin Uribe Velez.

PROVISION DE ESCRIBANIAS.

Hai constancia oficial en la Gobernacion de la provincia de que el Sr. Antonio María Trujillo, nombrado por el Illmo. Tribunal del distrito para escribano en propiedad del canton del Nordeste, prestó el 12 del corriente el juramento constitucional, para entrar en ejercicio de las funciones de su destino. Medellín 23 junio 1847.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Sr. Jefe político de Santarosa ha dado cuenta de que en los dias 30 i 31 de mayo último ha tenido lugar un certamen publico en la villa cabecera de aquel canton, presentado por los alumnos de una escuela privada de literatura i filosofia que dirige el Pn. Bernabé Hernández. El certamen se tuvo en tres tomos, contraido el 1º a la analogia i octografía de la lengua castellana; el 2º a la analogia i sintaxis de la lengua latina, traduccion de las fábulas de Fedro, de las doce primeras vidas de Napoleón, i a la traduccion del francés al español de los cuatro primeros libros del Telemaco; el 3º se versó sobre la aritmética en todas sus partes. Los alumnos manifestaron mucho aprovechamiento, atendido el corto tiempo que ha corrido desde que se dió principio a las lecciones. Los examinados fueron los siguientes: Jesus M. Ruiz, Juan B. Antaya, Manuel M. Tamayo, Raimundo Lopera, Severo Estívar, Ramon M. Hortiz, Manuel A. Hernández, Juan de J. Vazquez, Audifacio Toro, José A. Palacio, Fausto Múnera, Venenciano Calle i Cruz Oñeroz. Habian sido examinados i aprobados en examen privado Alejandro Navarro, Agustin Rosada, Victoriano Vchilla, Paulo E. Hidron, Justiano Zapata, Clodomiro Tamayo i Valentin Zapata.

La capacidad i consagracion del Director de este establecimiento hace esperar los mejores resultados para la instruccion de la juventud de aquella villa.

EDITORIAL.

UN CALCULO FINANCIERO.

Al empleado de hacienda con manejo de intereses, cuya cuenta ha sido fenecida, dispone la lei que se le espida por la Contaduria jeneral un documento que llaman finiquito. Creyose que seria una medida lucrativa para el tesoro que semejante documento fuese espedido en papel del sello quinto, pues asi cada uno de aquellos empleados pagaria al año 1 1/2 reales. Pero como la Contaduria está en Bogotá i los que deben pagarlo dispersos en toda la Republica, presentáronse algunas di-

ficultades para poner en medida rentosa. Si se manda a cada cuenta se acompaña un pliego de papel de aque sultaria que feneciéndose segun la practica establecida veinte años despues de el el papel estaria notablemente cuando llegase el caso de el. Si se mandaba que el empleado nombrase apoderado presentase de tiempo en tiempo en la Contaduria a informarse deberia dar el medio pliego, atendido el número que la oficina mantiene en par, bastaria que una semana se presentase cada a pedir el informe para que diera hacerse otra cosa i responder no es tiempo en caso pues que los talentos de la Contaduria jeneral se imaginando un plan ingenioso para realizar la idea de tamaños estos aqui:

Cuando cumplidos los i las siete cuarentenas de los institutos secretos de daria, deben mediar en la presentación i el fenecimiento caso de decir en una cuenta fenecida; se ocurre a la del Gobierno para que haga un grueso sacrificio de presta pliego de papel i escribir el quinto. Hecho esto el Sr. la Contaduria escribe una oficial al empleado remitiendo el documento i recomendarle el real i medio; pero esto puede ir sola, es preciso el contador mayor despache un encargo al respectivo Contador remitiendosela con las ins del caso. El Gobernador el oficio del Contador al le envia la carta i el finiquito sa recibo. El tesorero recibe acusa tambien recibe el contador, sienta en sus libros de ingreso por el real i oficia al interesado para ra por el finiquito i a p i medio, i saca dos copias partida la una para la Contaduria la otra para el duplicado de esta. Llega al fin el empleado cuenta i paga el real i consuma el grande objeto de tan vasto plan, pero el empleado mucho por hacer, que el tesorero ponga un de data en un consumo de efectos para descargarse el pliego, i otra de cargo de da en comun para cargar el medio; que saque las respóndientes para el de la cuenta, i una certificada una partida, que con of al Gobernador, i que esta tambien dirige a la Contaduria se deja entender que necesitan respuesta para responsabilidad de la ofi-

Trim 4 N. 43 por 170 cada uno  
Junio 27 '47 El Antioj Const - Medellín